



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 10 de mayo de 2000

NUM. 39

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre financiación agraria ([Pág. 3](#)).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley de modificación de la Ley 16/1997, de 25 de abril, de regulación de los servicios de las oficinas de farmacia, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ([Pág. 6](#)).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar una Ley Foral General de Comercio, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 10](#)).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar la normativa para la adjudicación de viviendas de protección oficial, presentada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok ([Pág. 12](#)).

—Moción por la que se insta al Gobierno de España a anular la deuda de los países más pobres, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 13](#)).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a impedir la creación de un módulo de aislamiento FIES en el nuevo establecimiento penitenciario, presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Begoña Errazti Esnal ([Pág. 14](#)).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan preventivo que garantice la seguridad y la salud de los trabajadores propios y de los subcontratados, presentada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok ([Pág. 15](#)).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre la mejora y cubrimiento de la regata de la Ciudad del Transporte, formulada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua ([Pág. 17](#)).

- Pregunta sobre la utilización de datos personales por parte de Telefónica de España, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M^a Taberna Monzón ([Pág. 18](#)).
- Pregunta sobre la polémica surgida por el bloqueo de las inversiones agrarias, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres ([Pág. 19](#)).
- Pregunta sobre el uso del vascuence y su baremo en las plazas de la Administración Foral, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres ([Pág. 20](#)).
- Pregunta sobre la instalación de una industria conservera en Los Arcos, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres ([Pág. 21](#)).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones de rango legal sobre financiación agraria

En sesión celebrada el día 2 de mayo de 2000, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 17 de abril de 2000, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones de rango legal sobre financiación agraria.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Disponer que el proyecto de Ley Foral por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre financiación agraria se tramite por el procedimiento ordinario.

Segundo.- Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes.

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 29 de mayo de 2000, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento.”

Pamplona, 4 de mayo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones de rango legal sobre financiación agraria

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto Foral Legislativo 54/1998, de 16 de febrero, publicado en el Boletín Oficial de Navarra nº 30, de 16 de febrero, aprobó el vigente Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre financiación agraria, todo ello en virtud de la autorización establecida en la Disposición adicional trigesimocuarta de la Ley Foral 21/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1998. Este Texto Refundido sustituyó íntegramente el Decreto Foral Legislativo 133/1991, de 4 de abril, que había sido objeto de sucesivas modificaciones legales.

Dentro del importante conjunto de disposiciones normativas que integran la denominada Agenda 2.000, el Consejo de la Unión Europea aprobó el Reglamento (CE) número 1257/1999, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos. Entre las ayudas de desarrollo rural que contempla el nuevo Reglamento comunitario figuran las destinadas a las inversiones en las explotaciones agrarias, la instalación de jóvenes agricultores y la mejora de la transformación y comercialización de productos agrícolas.

Por otro lado, la Comisión Europea ha publicado el 1 de febrero de 2000 las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario, aplicables, entre otras, a las ayudas a la inversión en explotaciones agrícolas, la inversión en el sector de transformación y comercialización de productos agrícolas y el establecimiento de jóvenes agricultores.

La debida aplicación de esta nueva normativa comunitaria en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra requiere la adaptación del Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre financiación agraria, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 54/1998, de 16 de febrero, a las exigencias y requisitos contenidos en aquélla. Tal adaptación afecta, fundamentalmente, al Título II del Texto Refundido, en el que se sientan las bases generales de las ayudas públicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra con destino a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

La nueva redacción que se da a los preceptos modificados permite una respuesta más ágil por parte de los poderes públicos en los casos de variaciones de tipos de interés de los préstamos destinados a la financiación de las medidas, así como la elección de las formas de ayuda entre subvención a fondo perdido en capital o subsidación de los intereses de los préstamos, a la vista de las circunstancias concurrentes en cada momento.

Finalmente, la modificación legislativa plantea, asimismo, agilizar la puesta en marcha de nuevas líneas de seguros agrarios, encomendando las actuaciones administrativas necesarias para ello al órgano más adecuado de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra: el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de las respectivas Ordenes Forales.

Artículo 1. Se modifican los artículos 3, 4 y 5 del Título II, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, del Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre financiación agraria, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 54/1998, de 16 de febrero, que quedan redactados como sigue:

“TÍTULO II
Mejora de la eficacia de las
estructuras agrarias

Artículo 3. Objeto.

Se entenderán comprendidas en este Título:

a) Las ayudas previstas en el Reglamento (CE) número 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), que tengan por finalidad:

– El fomento de inversiones en las explotaciones agrarias de Navarra.

– El apoyo a la primera instalación de jóvenes agricultores.

– La mejora de la transformación y comercialización de los productos agrícolas.

b) Las ayudas nacionales financiadas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, que persiguen la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

c) Las inversiones destinadas a:

– La reposición de hembras bovinas sacrificadas como consecuencia de campañas sanitarias.

– La adquisición de maquinaria por parte de las cooperativas y de las sociedades agrarias de transformación, cuando dicha adquisición sea para la utilización conjunta y directa de los socios.

Artículo 4. Beneficios.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá conceder los beneficios que se determinen reglamentariamente y que podrán adoptar la forma de subvenciones en capital, o su equivalente en bonificaciones de interés o una combinación de ambas, respetando los límites máximos establecidos en el Reglamento (CE) 1257/1999, de 17 de mayo, o, en su caso, las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario.

2. Los préstamos o créditos resultantes, una vez aplicada la bonificación, lo serán a un tipo de interés no inferior al 1,5 por 100. Como máximo, se subvencionarán hasta ocho puntos de interés en los préstamos o créditos obtenidos. El plazo máximo de los préstamos no será superior a quince años.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las ayudas dirigidas al fomento de inversiones en las explotaciones agrarias de Navarra y al apoyo a la primera instalación de jóvenes agricultores:

a) Las personas físicas que reúnan la condición de agricultor a título principal y cumplan los demás requisitos que se establezcan reglamentariamente conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo.

b) Las personas jurídicas cuyo objeto exclusivo sea el ejercicio de la actividad agraria y, al menos, el 50 por 100 de los socios sean agricultores a título principal. Asimismo, el 50 por 100 del capital social y la mayoría de la representación en los órganos decisorios de la sociedad deberá estar en manos de agricultores a título principal.

2. Podrán solicitar las ayudas dirigidas a la mejora de la transformación y comercialización de

los productos agrícolas las personas físicas y jurídicas sobre las que recaiga la carga financiera y sean responsables finales de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables, en empresas cuya viabilidad económica puede demostrarse y que cumplan las normas mínimas en materia ambiente, higiene y bienestar de los animales.

3. Podrán solicitar las ayudas a las inversiones destinadas a la reposición de hembras bovinas sacrificadas como consecuencia de campañas sanitarias, los ganaderos que cumplan las condiciones establecidas reglamentariamente.

4. Podrán solicitar las ayudas destinadas a la adquisición de maquinaria las cooperativas y

sociedades agrarias de transformación que cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente.”

Artículo 2.

Las referencias al Gobierno de Navarra contenidas en los artículos 18, 19 y 23, y en el número 2 del artículo 25 del Texto Refundido aprobado por el Decreto Foral Legislativo 54/1998, de 16 de febrero, se entenderán hechas en lo sucesivo al Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Disposición final

Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley de modificación de la Ley 16/1997, de 25 de abril, de regulación de los servicios de las oficinas de farmacia

En sesión celebrada el día 2 de mayo de 2000, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y al amparo del artículo 87.2 de la Constitución Española, el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ha presentado en el Parlamento de Navarra la proposición de Ley de modificación de la Ley 16/1997, de 25 de abril, de regulación de los servicios de las oficinas de farmacia.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 204 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Admitir a trámite y ordenar la publicación de la proposición de Ley de modificación de la Ley 16/1997, de 25 de abril, de regulación de los servicios de las oficinas de farmacia en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo.- Remitir la referida proposición de Ley al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.”

Pamplona, 4 de mayo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley de modificación de la Ley 16/1997, de 25 de abril, de regulación de los servicios de las oficinas de farmacia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I -

El Estado tiene atribuidas competencias en materia de sanidad, medicamento, atención y

ordenación farmacéutica y seguridad social (Art. 149.1.1ª, 16ª y 17ª) que le permite establecer la legislación básica en la materia. A su vez la Constitución y los Estatutos de Autonomía han reconocido a las Comunidades Autónomas competencias respecto a la sanidad (Art. 148.1.21ª) en una compleja asignación de títulos competenciales de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica estatal.

La legislación básica del Estado en la materia de ordenación farmacéutica constituye, en palabras del Tribunal Constitucional, “una regulación normativa uniforme y de vigencia en toda la nación, lo cual asegura, en aras de intereses generales superiores a los de cada Comunidad Autónoma, un común denominador normativo, a partir del cual cada Comunidad, en defensa del propio interés general, podrá establecer las peculiaridades que le convengan” (S.28-1-1982). A partir del marco básico las Comunidades pueden establecer una “pluralidad de regulaciones” (STC 4-11-1982) desde una “acción de gobierno en función de una política propia” (STC 14-6-1982), de modo que la regulación final “es siempre el resultado de la actividad concurrente del Estado y de las Comunidades Autónomas” (STC 23-12-1982). A la hora de ejercitar las competencias autonómicas de desarrollo legislativo se ha de partir, por tanto, de las normas básicas estatales.

Por lo que a la regulación de los servicios de las oficinas de farmacia se refiere, la Ley de Sanidad de 1855, las Ordenanzas de Farmacia de 1860 y la Instrucción General de Sanidad de 1904 calificaron la actividad farmacéutica como una profesión sanitaria a la que correspondía el monopolio de la dispensación de los medicamentos, en un régimen de libertad de establecimiento con control administrativo por medio de autorizaciones e inspecciones.

El régimen anterior fue objeto de una profunda reforma en cuanto a la libertad de establecimiento por el Decreto de 24 de enero de 1941, que se

recogió en la Base XVI de la Ley General de Sanidad Nacional de 1944, sobre oficinas de farmacia, que dejó "regulado y limitado en el territorio nacional el establecimiento de oficinas de farmacia, incluso con las amortizaciones que se crean precisas, dejando a salvo los intereses de la propiedad". Fue desarrollada por el Decreto de 31 de mayo de 1957, derogado por el Real Decreto 909/1978, de 14 de abril, a su vez objeto de la Orden Ministerial de 21 de noviembre de 1979.

El artículo 4 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, aludió a los medicamentos y productos sanitarios. La Ley 14/1986, de 25 de abril, de General de Sanidad, estableció con carácter básico el Sistema Nacional de Salud con normas sobre las actividades sanitarias de los particulares, productos farmacéuticos, atención y ordenación farmacéutica. En materia de Seguridad Social el Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, aprobó el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, cuyos artículos 103 a 108 sobre prestaciones médicas y farmacéuticas siguen vigentes a pesar de la derogación de aquella derivada del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Al amparo de los títulos competenciales estatales se dictó la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del medicamento, con carácter generalmente básico, en la que se reguló la atención y ordenación farmacéutica, la dispensación de medicamentos en las oficinas de farmacia, la farmacia hospitalaria y otros muchos aspectos, que la configuran como la norma más importante sobre el medicamento y las actividades sanitarias al mismo conexas. Para completar la regulación de la ordenación farmacéutica se promulgó el Real Decreto-Ley 11/1996, de 17 de julio, de ampliación del servicio farmacéutico a la población, derogado por la Ley 16/1997, de 25 de abril, de regulación de los servicios de las oficinas de farmacia, en la que se establecieron las bases estatales de la ordenación farmacéutica.

El reconocimiento de la competencia normativa de las Comunidades Autónomas sobre la ordenación farmacéutica se fundamenta en la atribución estatutaria de la sanidad interior conforme a las bases que dicte el Estado en la materia (Art. 149.1.16). Así lo ha reconocido con carácter general el Real Decreto-Ley 11/1996, de 17 de julio, de ampliación del servicio farmacéutico a la población, que fue derogado por la Ley 16/1997, de 25 de abril, de regulación de servicios de las oficinas de farmacia. Lo confirman las numerosas leyes autonómicas en la materia que han regulado la ordenación farmacéutica en ejercicio de su

competencia exclusiva o de desarrollo legislativo sobre sanidad (Art. 148.1.21ª).

Por tanto, la normativa básica estatal constituye el instrumento de ordenación de la actividad farmacéutica imprescindible a la hora de ejercitar las competencias autonómicas en la materia. De tal modo que los afanes innovadores sólo caben en el espacio delimitado por aquélla, por cuanto de otro modo la regulación autonómica puede incurrir en inconstitucionalidad. Los escasos márgenes de actuación que para la competencia de las Comunidades Autónomas ha dejado la legislación básica estatal ha impedido a aquéllas adecuar el régimen de la asistencia y la ordenación farmacéuticas a las necesidades sanitarias, sociales y económicas de cada una de ellas, demostrando como la legislación básica estatal se utiliza como técnica de laminación de las competencias autonómicas y de limitación a las decisiones políticas de sus instituciones de autogobierno.

En particular, en cuanto se refiere a la Ley 16/1997, de 25 de abril, de regulación de los servicios de las oficinas de farmacia, el carácter de legislación básica del Estado de los artículos 2.1, 2.2, 2.5, y 6 no sólo dificulta cualquier liberalización del sector, sino que impide a las Comunidades realizar la ordenación territorial más adecuada a las necesidades colectivas al imponer los criterios de planificación, lo que es decidir sobre la misma.

- II -

El Tribunal de Defensa de la Competencia en el capítulo V de su informe, balance y propuestas de 1995 sobre las oficinas de farmacia propuso un amplio conjunto de medidas y modificaciones normativas para la reordenación del sector en aras a hacerlo competitivo: "La regulación actual, por las Administraciones central y autonómica y por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, se ha traducido en restricciones de la competencia significativas con efectos negativos sobre los precios y sobre las condiciones de distribución de los medicamentos y sobre el empleo de los licenciados en farmacia. Un análisis de la regulación y de las posibilidades de regulación revela que es posible combinar eficientemente la defensa de los intereses generales y de la salud con una mayor libertad de empresa que redunde en beneficio de los consumidores si el mercado funciona con mayores dosis de competencia".

A tal fin el Tribunal propone un listado de medidas y modificaciones legislativas que corresponden al Gobierno del Estado o a las Cortes Generales por medio de acuerdos del Consejo de

Ministros, órdenes ministeriales, reales decretos o leyes. Entre ellas y por lo que se refiere a la ordenación y planificación farmacéutica se han de recordar las siguientes:

“1. Recomendar a las Comunidades Autónomas que no establezcan nuevas limitaciones legales o reglamentarias a la apertura de oficinas de farmacia ni deleguen nuevas facultades restrictivas de la competencia en los Colegios Oficiales de Farmacéuticos (Acuerdo del Consejo de Ministros).

4. Supresión de los obstáculos que impiden la apertura de oficinas de farmacia en aquellos lugares en los que el tránsito de ciudadanos es relevante (aeropuertos, estaciones, centros comerciales, por ejemplo). (Ley o Real Decreto).

5. Supresión inmediata de las referencias a los accidentes naturales o artificiales o a la existencia de zonas no urbanizadas como requisito necesario para obtener la correspondiente autorización de instalación de una nueva oficina de farmacia (Ley o Real Decreto).

6. Modificación de la Ley del Medicamento con el fin de determinar que la planificación general de las oficinas de farmacia en orden a garantizar la adecuada asistencia farmacéutica sea una Ley de mínimos y no de máximos como establece, por ejemplo, el artículo 3.1 del Real Decreto 909/1978. (Modificación de la Ley del Medicamento).

9. Liberalizar los horarios de apertura y cierre de las oficinas de farmacia y regular, sólo cuando el mercado no garantice el servicio, los turnos mínimos de guardia y máximos de vacaciones. (Real Decreto)

10. Supresión, en el plazo máximo de cinco años, de las referencias a las distancias mínimas y de las referencias al número de habitantes como condición necesaria para la apertura de una oficina de farmacia. (Modificación de la Ley del Medicamento).”

Tales medidas y modificaciones hay que entenderlas hoy referidas a la Ley 16/1997, de 25 de abril, en cuanto regula con carácter básico la ordenación farmacéutica y ha mantenido el sistema tradicional en el Derecho español de la planificación y ordenación basadas en los módulos de población, las distancias entre establecimientos y la autorización administrativa de la actividad de titularidad privada transmisible. Pone en la competencia de las Comunidades Autónomas el establecimiento de criterios específicos para la ordenación en las unidades básicas de atención

primaria en función de la densidad demográfica, las características geográficas y la dispersión poblacional por medio de la cuantificación y cómputo de los módulos básicos de población y distancia entre oficinas de farmacia fijados en la Ley. Esta Ley no ha supuesto la liberalización del sector demandada desde el Tribunal de Defensa de la Competencia, sino que parte de la limitación que supone la fijación de un módulo de población y una distancia mínimos para autorizar la apertura, lo que conduce a una planificación de máximo número de oficinas de farmacia susceptibles de ser instaladas y autorizadas.

Las medidas y modificaciones propuestas por el Tribunal de Defensa de la Competencia son “de lege ferenda” y, como el mismo Tribunal reconoce, exigen modificaciones del grupo normativo correspondiente.

Por su parte la Comisión Especial sobre ordenación del Servicio Farmacéutico del Senado en su informe de 1997 constató la convivencia en Europa de modelos de libertad de instalación con otros que la limitan por criterios geográficos y demográficos (2), así como que “se hace preciso establecer una mejor regulación de los mecanismos por los que se otorgan autorizaciones de apertura de oficinas de farmacia, en base a criterios sanitarios y sociales y no meramente mercantiles” (7). Propuso diversas medidas de modificación legislativa respecto a recomendaciones tales como tender a “una mayor flexibilización en la implantación de nuevas oficinas de farmacia, sin que ello suponga proponer la liberalización de estas, siguiendo el ritmo que se marque en los países de la Unión Europea continental y de acuerdo con las peculiaridades demográficas, orográficas y sociales de nuestro país” (7-d). Son todas ellas propuestas de futuro en cuanto exigen modificar el actual marco normativo de las oficinas de farmacia.

Ambos documentos acreditan la necesidad de abordar el proceso de liberalización de lo que el Tribunal de Defensa de la Competencia denomina como un “establecimiento comercial de naturaleza mercantil -cuya titularidad se alcanza mediante la correspondiente licencia administrativa de carácter vitalicio-, en el que se venden especialidades farmacéuticas junto con otros productos mediante la combinación de una inversión realizada por un farmacéutico y un número variable de trabajadores asalariados cualificados con el objetivo de rentabilizar la inversión realizada a través de la prestación de un servicio sanitario”. Se trata de “superar una legislación artificialmente restrictiva que favorece a los farmacéuticos instalados frente

a los que quieren abrir un nuevo establecimiento farmacéutico con todas las garantías sanitarias exigidas por la legislación vigente”.

Tres años de vigencia de la Ley 16/1997, de 25 de abril, acreditan que, sobre afectar negativamente al ejercicio de las competencias autonómicas, no ha conseguido superar el defecto que imputaba al Real Decreto 909/1978, de 14 de abril, como “barrera infranqueable a la lógica demanda de ampliación de servicios y una fuente manifiesta de litigiosidad y frustración profesional”. Por el contrario, ha consolidado tales situaciones al hacer inviable cualquier intento del legislador autonómico de transformar el marco de la ordenación basado en los módulos de población y distancia, así como en las condiciones de densidad demográfica, características geográficas y dispersión de la población.

A fin de superar las deficiencias señaladas haciendo efectivos los derechos a la salud, al libre ejercicio de la profesión y a la libertad de empresa y establecimiento se propone reconocer la competencia de las Comunidades Autónomas en cuanto a la planificación y ordenación farmacéuticas que se llevará a cabo de acuerdo con los criterios que se establecen en congruencia con los objetivos propuestos.

TEXTO ARTICULADO

Artículo primero.- Modificación del articulado de la Ley 16/1997, de 25 de abril, de regulación de los servicios de las oficinas de farmacia.

Los artículos y disposiciones de la Ley 16/1997, de 25 de abril, de regulación de los servicios de las oficinas de farmacia, que a continuación se relacionan, quedarán redactados como sigue:

“Artículo 2. Ordenación territorial.

Corresponde a las Comunidades Autónomas planificar y ordenar la asistencia farmacéutica a la población de conformidad con los siguientes criterios:

a) Garantizar el derecho a la protección de la salud con la adecuada asistencia farmacéutica en condiciones de igualdad.

b) Hacer efectivo el derecho al ejercicio libre de la profesión farmacéutica y a la libertad de empresa y establecimiento.

c) Adecuar la planificación farmacéutica a la planificación sanitaria, tomando como demarcaciones de referencia las unidades básicas de atención primaria.

d) Garantizar la accesibilidad, la calidad y la suficiencia del servicio y de las prestaciones farmacéuticas en las áreas urbanas y rurales.”

2. “Disposición final primera.

Los artículos 2, 4 y 5 de la presente Ley constituyen legislación básica del Estado sobre sanidad, dictada al amparo del artículo 149.1.16ª de la Constitución.”

Disposición derogatoria única

Queda derogado el artículo 2 y la Disposición final primera de la Ley 16/1997, de 25 de abril, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final única

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLITICAS**

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar una Ley Foral General de Comercio

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2000, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar una Ley Foral General de Comercio, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 4 de mayo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCION

Juan José Lizarbe Baztán, portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, en aplicación del artículo 192 y siguientes del Reglamento de la Cámara que regulan las mociones, propone para su discusión en el Pleno del Parlamento de Navarra la aprobación de una moción instando al Gobierno de Navarra a la elaboración de una Ley Foral General de Comercio que regule, con criterios de ordenación del territorio, de racionalidad y de globalidad, el desarrollo, modernización y revitalización del comercio existente; la implantación de grandes superficies; y el impulso de programas integrados de ocio y de negocio.

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra considera que el sector económico del comercio interior de la Comunidad Foral de Navarra está pendiente de una ordenación y regulación global para adaptarlo a las importantes transformaciones que en los últimos años está sufriendo con la aparición de las grandes superfi-

cias, que de no implantarse de una manera ordenada (en el sentido de aplicación de criterios de ordenación del territorio) pueden hacer quebrar el tejido comercial de Navarra y tener importantes consecuencias negativas en el equilibrio territorial de nuestra Comunidad.

El objetivo de futuro, en opinión del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, debe ser lograr que en los distintos municipios, en las localidades-cabeceras de las distintas comarcas, y en la capital y su área metropolitana existan dotaciones comerciales acordes con el volumen de población residente y flotante de cada zona y adaptadas a sus demandas, de manera que todos los ciudadanos, sea cual sea la situación geográfica de la localidad en la que viven, tengan acceso a una oferta comercial suficiente.

Al mismo tiempo, se considera que las modificaciones que necesariamente van a introducirse en el tejido comercial navarro por la presión de las nuevas modalidades de establecimientos comerciales no deben condicionar de manera negativa, ni imprevista, el futuro de nuestra Comunidad en lo relativo a la ordenación del territorio y a los criterios urbanísticos que deben regular el futuro de las distintas comarcas.

El Parlamento de Navarra debe dejar bien claro, asimismo, que las decisiones que se adopten en torno a la implantación de grandes superficies en la Comunidad Foral de Navarra deben estar presididas por la racionalidad, la transparencia y basarse en criterios objetivos, lo que exige posturas claras de todos los responsables políticos que intervienen en las decisiones en materia de distribución comercial en nuestra Comunidad, basadas en un marco legal clarificador de la situación, que en este momento no existe.

Por ello, parece conveniente que antes de adoptar nuevas decisiones que compliquen aún más la realidad del sector, sobre todo en la perife-

ria de Pamplona y su Comarca, se debiera aplicar una moratoria a las licencias de nuevos proyectos o de ampliaciones de los existentes, de manera que no se produzcan nuevas ofertas reales hasta que se cuente con un marco legal definido, debatido por la sociedad y aprobado por el Parlamento.

Para lograr todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra cree necesario contar de una manera urgente con una Ley Foral General de Comercio propia, que regule con criterios de ordenación del territorio, de racionalidad y de globalidad, el desarrollo, modernización y revitalización del comercio existente; la implantación de grandes superficies; y el impulso de programas integrados de ocio y de negocio.

Por ello, considerando que el Departamento de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo ha anunciado repetidas veces que lleva ya tiempo trabajando en este asunto, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra propone al Pleno del Parlamento la adopción de la siguiente propuesta de resolución.

1º El Parlamento de Navarra acuerda instar al Gobierno de Navarra a la remisión del Parlamento de Navarra, en el plazo de un mes, de un proyecto de Ley Foral General de Comercio que tenga en cuenta en su elaboración los siguientes criterios:

- que regule todo el sector, con un carácter global, no sólo los espacios comerciales y de restauración, sino todos los relacionados con el ocio, la cultura, la cinematografía..., y que aborde las necesidades y peculiaridades de las distintas tipologías de establecimientos comerciales;

- que respete y aplique los criterios de ordenación del territorio y de urbanismo;

- que busque el desarrollo y la revitalización del mediano y pequeño comercio hoy existente, sobre todo del más tradicional, para que se facilite su modernización, se amplíe su capacidad tecnológica y se mejore su gestión;

- que regule la implantación de nuevas grandes superficies de una manera racional, con una especial preocupación por los efectos que la implantación de nuevas superficies comerciales va a tener sobre los cascos urbanos donde reside el comercio tradicional, con el fin de evitar la desertización comercial de los mismos;

- que impulse la aplicación de programas integrados de ocio y de negocio;

- y que tenga en cuenta, antes de su aprobación, a todos los sectores implicados, de forma que se cumplan todos los objetivos, económicos, sociales y urbanísticos fijados y sea un proyecto que se pueda calificar realmente de interés general.

2º El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a aplicar una moratoria a las licencias de nuevos proyectos de establecimientos de grandes superficies o de ampliación de los existentes, de manera que no se produzca incremento en la oferta en el sector hasta que se cuente con un marco legal aprobado por el Parlamento.

Pamplona, 19 de abril de 2000

El portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar la normativa para la adjudicación de viviendas de protección oficial

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRITARROK

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2000, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok, por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar la normativa para la adjudicación de viviendas de protección oficial, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 4 de mayo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta, para su debate y posterior votación en el Pleno de la Cámara, la siguiente moción.

Las condiciones de acceso a la vivienda protegida plantean diversas limitaciones que, en la práctica, se configuran como discriminaciones en la necesaria igualdad de oportunidades entre las personas y núcleos familiares necesitados de vivienda. En especial, estos módulos y limitaciones establecidos suponen para las personas y núcleos familiares que cuentan con vivienda una desigualdad frente a quienes optan por primera vez a una VPO.

Así, nos encontramos con que núcleos familiares de tres o más miembros, con vivienda de una o dos habitaciones, no pueden optar, porque la norma lo prohíbe, a una vivienda mayor a la que sí puede optar una persona sola que pretende adquirir por primera vez una vivienda. Esto provoca que los núcleos familiares que se encuentran en situación de precariedad opten por acudir al mercado libre en busca de la vivienda que el mercado de VPO les niega.

Los precios en el mercado libre obligan a estos núcleos familiares a rentabilizar al máximo la vivienda inicial, por lo que se ven obligados a su liberación, lo que provoca el aumento de pre-

cios de las viviendas que originariamente eran de VPO. Además, la escasa oferta de VPO produce espectaculares listas de demandantes cada vez que sale al mercado una promoción de VPO.

El reciente Decreto Foral 621/99, de 20 de diciembre de 1999, ampliando el plazo para la liberación de VPO de 5 a 12 años y olvidándose de adoptar medidas complementarias que permitan el acceso a VPO de mayor superficie que la vivienda actual, y olvidándose también de adoptar medidas para aumentar la oferta de VPO, ha reducido aún más las posibilidades de acceso de los núcleos familiares con vivienda pequeña a una vivienda mayor de VPO.

Paralelamente, en el Parlamento de Navarra, el grupo mayoritario formado por UPN y PSN ha rechazado las iniciativas de EH tendentes a propiciar una mayor oferta de VPO, sin que ese grupo mayoritario haya adoptado otras medidas para resolver la carestía de la vivienda, por lo que los problemas, lejos de resolverse, se agravan.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario de EH, consciente de la necesidad de tomar medidas de urgencia, presenta ante el Pleno del Parlamento de Navarra la siguiente propuesta de resolución.

1.- Se insta al Gobierno de Navarra para que en el plazo máximo de un mes introduzca las modificaciones necesarias en la normativa, condiciones, baremos de adjudicación, etc., de VPO, con el fin de que los propietarios actuales de VPO y de vivienda libre menor de 90 m² puedan optar a la adquisición de VPO sin que la tenencia de vivienda suponga un impedimento o menor puntuación. Los núcleos familiares en estas condiciones que accedan a una nueva VPO deberán poner a disposición del Gobierno de Navarra su vivienda actual a los precios que resulten de la aplicación de la normativa de VPO.

2.- Instar al Gobierno de Navarra para que adopte las medidas oportunas tendentes a que los núcleos familiares afectados por la retroactividad del Decreto Foral 621/99, de 20 de diciembre de 1999, tengan prioridad de adjudicación de una vivienda mayor que la que actualmente disfrutan en las próximas promociones públicas de VPO.

3.- Instar al Gobierno de Navarra para que en la reforma prevista de la Ley Foral del suelo se

introduzcan unos módulos de reserva de VPO en el planeamiento urbanístico municipal mayores que los señalados en la legislación actual (Ley Foral 10/94). En concreto, los planes municipales de los municipios con población superior a 7.000 habitantes deberán calificar como suelo destinado

a la construcción de viviendas sujetas a protección pública el 65% del total residencial previsto en suelo apto para urbanizar.

En Iruñea, a 19 de abril de 2000

El portavoz: Joxe Fernando Barrena Arza

Moción por la que se insta al Gobierno de España a anular la deuda de los países más pobres

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2000, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, por la que se insta al Gobierno de España a anular la deuda de los países más pobres, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 4 de mayo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCION

Juan José Lizarbe Baztán, portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, en aplicación del artículo 192 y siguientes del Reglamento de la Cámara que regulan las mociones, propone para su discusión en el Pleno del Parlamento de Navarra la aprobación de una moción instando al Gobierno de España a que anule la deuda de los países más pobres.

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra considera que la lucha contra la pobreza y el hambre, incluida la pobreza de capacidad inherente al subdesarrollo, contra la explotación y la desigualdad de acceso a los recursos económicos y tecnológicos mundiales en los países más empobrecidos debe ser una de las prioridades políticas para dar respuesta a los desafíos de la globalización.

El año 2000 debe ser el decisivo para anular la deuda de los países más pobres. Los compromisos del Grupo de los 7 tienen que llevarse a la práctica para que la anulación de la deuda se convierta en relanzamiento de las inversiones en los países concernidos: inversiones en materia agroalimentaria, de infraestructuras civiles fundamentales, de formación y educación. En la lucha contra la pobreza debemos desarrollar estrategias específicas para las mujeres, como la gran mayoría que soporta las peores condiciones, agravada con el fenómeno de la globalización. La autonomía de las mujeres es esencial para erradicar la pobreza. Deben irrumpir en la corriente de desarrollo como participantes activas y no como meras receptoras de programas.

España no debe permanecer al margen de esta necesidad global de la humanidad, por lo que el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra cree conveniente que el Parlamento de Navarra se pronuncie como Institución representativa de todos los navarros a favor de las peticiones existentes para conseguir la abolición de la deuda externa de los países empobrecidos.

En ese sentido, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra propone para ser acordada en el Pleno del Parlamento la siguiente propuesta de resolución.

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a no permanecer al margen del grave problema de la deuda externa de los países empobrecidos y a que adopte medidas encaminadas a la anulación de la deuda de los países más pobres.

Pamplona, 19 de abril de 2000

El portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a impedir la creación de un módulo de aislamiento FIES en el nuevo establecimiento penitenciario

PRESENTADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2000, acordó admitir a trámite la moción presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Begoña Errazti Esnal, por la que se insta al Gobierno de Navarra a impedir la creación de un módulo de aislamiento FIES en el nuevo establecimiento penitenciario, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Asuntos Sociales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 4 de mayo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCION

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral por Eusko Alkartasuna, adscrita al Grupo Parlamentario EA/PNV, amparándose en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate en la Comisión de Asuntos Sociales la siguiente moción.

En las prisiones del Estado español durante los últimos años se han articulado distintas posibilidades para el régimen especial de los internos.

En 1991 se ordenó la creación de un fichero de internos de especial seguimiento (llamado fichero F.I.E.S.), que sirviera para recopilar toda la información posible acerca de aquellas personas encarceladas a quienes se consideraba necesario aplicar un tratamiento específico. Dicho fichero almacena datos sobre antecedentes penales, pro-

cesales, incidencias, comunicaciones con el exterior, etc. Se divide en cinco apartados: presos y presas que han participado en motines, narcotraficantes, vinculación con organizaciones armadas, fuerzas de seguridad del Estado encarceladas y casos especiales, (que incluye a los insumisos).

La existencia de este fichero no incurre en ilegalidad alguna pero sí es cuestionable su aplicación en el régimen penitenciario. La ejecución del "tratamiento específico" de estos internos implica medidas destinadas al sometimiento del preso y a la anulación de su voluntad como una mayor permanencia en las celdas, cacheos incluso en la salida al patio, precarias condiciones de las celdas, etc.

En los próximos años se construirá una nueva cárcel en Navarra y, aunque en la actual no existe un módulo de estas características, el objeto de esta moción es instar al Ejecutivo navarro para que, en el ejercicio de sus competencias, impida la existencia de un módulo FIES en el futuro establecimiento penitenciario, puesto que puede suponer un trato vejatorio para los reclusos, impidiendo de esta manera la reinserción en la sociedad de los internos.

Propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a fin de que éste, en ejercicio de las competencias que ostenta, impida la creación de un módulo de aislamiento FIES en el nuevo establecimiento penitenciario que, próximamente, se construirá en territorio foral.

Iruña, a 19 de abril de 2000

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan preventivo que garantice la seguridad y la salud de los trabajadores propios y de los subcontratados

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRITARROK

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2000, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok, por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan preventivo que garantice la seguridad y la salud de los trabajadores propios y de los subcontratados, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 4 de mayo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta, para su debate y posterior votación en el Pleno de la Cámara, la siguiente moción.

Uno de los problemas de mayor preocupación en Europa es el de la seguridad y salud laboral en el trabajo. Según la Agencia Europea, se producen cada año alrededor de 5 millones de accidentes laborales y, de éstos, cerca de 6.000 son mortales. Asimismo, según diversas encuestas, el 30% de los trabajadores europeos sufren dolor de espalda y un 28% se queja de estrés en el trabajo, motivado por el hecho de trabajar en posturas dolorosas o forzadas, llevar a cabo tareas repetitivas con altos ritmos de trabajo, estar expuestos a intensos ruidos, etc. Las consecuencias de esta situación implican no sólo un alto precio humano y social sino elevadas pérdidas económicas, producto del incremento de costos en los sectores social y sanitario y de la caída de la productividad de las empresas.

Este problema es mucho más grave en Hego Euskal Herria, donde las tasas de siniestralidad y baja laboral están muy por encima de la media europea. En el primer trimestre del año se han producido ya por accidentes laborales 30 muer-

tos, 8 de ellos en Nafarroa y miles de personas se han visto obligadas a coger la baja laboral.

Todo apunta a que la siniestralidad este año puede superar incluso la del año pasado. Según datos del INSL, en el primer trimestre de 2000 se han contabilizado un total de 3.852 accidentes laborales, lo que supone un incremento del 20% respecto a lo ocurrido en el primer trimestre del pasado año (3.233).

Situaciones especialmente dramáticas son las que se dan en el sector de la construcción, donde en 1999 se produjeron en Navarra 2.908 accidentes laborales, 6 de ellos mortales.

La causa de esta siniestralidad es la falta de sistemas de prevención y seguridad por parte de las empresas, pero unido a esto nadie puede ocultar que buena parte de los accidentes viene motivada por el nivel de eventualidad y temporalidad de las plantillas, los ritmos de trabajo, las subcontrataciones sin límite, la falta de formación de los trabajadores y trabajadoras, etc.

Ante esta situación, las instituciones públicas y en particular el Gobierno de Navarra no pueden permanecer ajenas e impasibles, tomando cuantas iniciativas sean necesarias, no sólo en el ámbito de las obras y servicios propios del Gobierno de Navarra sino en todas aquellas obras y servicios (infraestructuras y otras) de las que el Gobierno de Navarra es promotor o copartícipe, buena parte de las cuales tiene que ver con el sector de la construcción y ocupan un elevado número de trabajadores.

Por todo ello, nuestro grupo parlamentario presente la siguiente moción.

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra:

1. A que asumiendo los deberes como empleador realice:

a) la evaluación de riesgos completa en todos los puestos y lugares de trabajo contemplando las variables estudiadas en las cuatro disciplinas preventivas: seguridad, higiene, medicina del trabajo, psicología y ergonomía y adopte las medidas necesarias para eliminar, reducir o minimizar dichos riesgos.

b) se dote de un servicio de prevención propio o mancomunado con los suficientes recursos económicos y humanos.

c) presente en el Consejo de Salud y Seguridad, para su debate, mejora y aprobación, un plan preventivo completo que garantice la seguridad y salud tanto para el colectivo de trabajadores propios como para el personal que realice obras y servicio subcontratados.

2. A que elabore los criterios y mecanismos de control que han de cumplir todas las empresas contratadas para la realización de obras y servicios de los que el Gobierno de Navarra es promotor o copartícipe. Mientras tanto, tomará medidas inmediatas contra aquellas empresas que no cumplan los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de seguridad y salud laboral.

3. A promover las reformas legales necesarias y precisas para exigir que toda nueva empresa que quiera licitar en la adjudicación de obras y servicios promovidos –o coparticipados– por el Gobierno de Navarra deban cumplir con todos los requisitos de prevención, rechazándose la participación de aquellas que no cumplan con la legisla-

ción vigente en materia de seguridad y salud laboral y que reiteradamente hayan sido sancionadas por incumplimiento de la normativa de dicha legislación. Asimismo, en la adjudicación deberán establecerse con claridad las subcontratas que van a participar, no pudiendo modificarse estas, ni delegar su trabajo en otras, sin la aceptación y control previo del Gobierno de Navarra. De igual modo, ninguna ETT participará en estas obras.

4. Entre el personal empleado para la realización de las obras y servicios citados, al menos el 85% debe contar con contrato fijo o indefinido, y los eventuales contarán al menos con un contrato de obra, rechazándose la modalidad de autónomos que algunas empresas imponen a una buena parte de trabajadores que actúan para ellas.

5. Comunicar este acuerdo a los sindicatos de las obras de las que es partícipe el Gobierno de Navarra y a las empresas adjudicatarias, y posibilitar la participación de éstos en el seguimiento y control de las medidas de prevención.

En Iruñea, a 27 de abril de 2000

El Portavoz: Joxe Fernando Barrena Arza

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre la mejora y cubrimiento de la regata de la Ciudad del Transporte

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2000, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua sobre la mejora y cubrimiento de la regata de la Ciudad del Transporte, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 4 de mayo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido el Reglamento del Parlamento de Navarra, formula para su contestación por escrito por el Gobierno de Navarra la siguiente pregunta.

Cuando se construyó la Ciudad del Transporte en el Concejo de Imárcoain, se incluyó entre sus

dotaciones un canal de evacuación de aguas conocido como la regata de la Ciudad del Transporte.

La obra realizada resulta absolutamente insuficiente para dar salida al agua en momentos de lluvias continuadas y de hecho en varias ocasiones el agua se ha desbordado de la regata provocando molestias y riesgos evidentes.

Como quiera que la obra fue realizada por el Gobierno de Navarra y éste se comprometió a cubrirla, circunstancia que hasta el momento no se ha producido, interesa conocer,

¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra acometer la mejora y cubrimiento de la regata de la Ciudad del Transporte a fin de evitar futuros desbordamientos de la misma?

Si es así, ¿en qué plazo de tiempo estima el Gobierno que podrá estar finalizada la obra?

Pamplona, 14 de abril de 2000

El Portavoz: José Miguel Nuin Moreno

Pregunta sobre la utilización de datos personales por parte de Telefónica de España

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FELIX M^a TABERNA MONZON

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2000, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M^a Taberna Monzón sobre la utilización de datos personales por parte de Telefónica de España, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 4 de mayo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Félix M^a Taberna Monzón, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta la siguiente pregunta para su contestación por escrito.

Recientemente, muchos navarros habrán recibido o estarán a punto de recibir, junto con la factura habitual de Telefónica, una hoja como la siguiente:

“Telefónica de España

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos, Telefónica de España, S.A. Sociedad Unipersonal (en adelante Telefónica de España) le informa que sus datos personales de contratación junto a los obtenidos durante la vigencia del contrato, están incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Empresa. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a Telefónica de España, Ref. DATOS, Apdo. de Correos 46155, 28080 MADRID.

Asimismo, con la finalidad de ofrecerle nuestra mejor atención e informarle de nuestros servicios de telecomunicaciones y, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 del R.D. 1736/98, de 31 de julio (BOE 5 de septiembre de 1998), Telefónica de España solicita su consentimiento para tratar, junto con los datos personales que Vd. nos ha facilitado, los datos de facturación telefónica.

Si no desea que este tratamiento se produzca, puede comunicárnoslo dirigiendo un escrito a la

anterior dirección, significándole que, conforme a la legislación vigente, si no recibimos noticias tuyas en el plazo de un mes, entenderemos otorgado su consentimiento que, en todo caso, podrá revocar en cualquier momento.”

Esta comunicación supone la aceptación pasiva de los consumidores de dicha compañía de los datos personales de cada uno. Esto implica, así por encima y sin descartar posibles alardes imaginativos del explotador (de los datos), que Telefónica puede saber si usted llama a números de teléfono eróticos o no, si llama a determinados partidos o no, si utiliza servicios de entidades bancarias distintas de aquellas en las que tiene su domiciliación, si tiene acciones (si llama a brokers de bolsa, por ejemplo), y todo lo que se pueda deducir cruzando los datos que ellos tienen con las llamadas que usted ha hecho.

También puede saber sus hábitos de vida: a qué horas está en casa (llamadas salientes) o a las que no hay nadie en su casa (llamadas entrantes no respondidas), si usa proveedores de Internet distintos de los suyos o incluso si aquellos a los que usted llama más frecuentemente viven en su localidad o fuera, si usan teléfonos de la competencia o si todos aquellos a los que usted llama más asiduamente coincide que también llaman a determinada organización...

Para tener este tipo de control, Telefónica nos pide delicadamente nuestro consentimiento; pero resulta que somos nosotros los que tenemos que pedir que se respete un derecho que ya tenemos.

En primer lugar, ¿por qué en el plazo de un mes? ¿A partir de la recepción de la factura? ¿Dónde consta en qué fecha hemos recibido la factura? ¿A partir de la emisión? ¿Cuánto tarda en llegarnos? ¿Cuántos navarros van a contestar a Telefónica? ¿Cuántos van a acercarse a Correos para certificar que piden a una empresa privada que respete sus derechos a la intimidad y privacidad de los datos? ¿Tiene cada ciudadano que pedir individualmente a cada empresa que respete la ley para su caso particular?

En resumen, estas acciones están encaminadas a reducir al máximo el número de ciudadanos que no autorizan a Telefónica a usar sus datos.

Desde IUN-NEB entendemos que dicha iniciativa privada puede conculcar los derechos de los

consumidores y usuarios. Es por ello por lo que interesa saber,

¿Qué medidas desarrollará el Gobierno de Navarra en la defensa de los legítimos intereses

de los consumidores y usuarios sobre este caso?

Pamplona, 14 de abril de 2000

El Parlamentario Foral: Félix Taberna Monzón

Pregunta sobre la polémica surgida por el bloqueo de las inversiones agrarias

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE ANDRES BURGUETE TORRES

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2000, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres sobre la polémica surgida por el bloqueo de las inversiones agrarias, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 4 de mayo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. José Andrés Burguete Torres, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula ante el Gobierno de Navarra, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

Recientemente ha surgido una polémica entre el Departamento de Agricultura y el sindicato UAGN sobre el bloqueo que sufren las inversiones agrarias. Este bloqueo o ralentización viene determinado por la falta de desarrollo legislativo sobre materias como la instalación de jóvenes agricultores, mejora de las explotaciones agrarias, reforestación de tierras agrarias, ayudas agroambientales, etcétera, relacionadas con el desarrollo normativo de la Agenda 2000.

Esta situación nos ha llevado a que se haya podido perder el primer trimestre del año 2000 para proceder a realizar inversiones y que no se hayan atendido las diferentes solicitudes con la rapidez y diligencia que se precisa para este sector.

Concretamente el día 17 de abril, el Gobierno en su reunión semanal aprobó modificar la norma-

tiva sobre financiación agraria teniendo en cuenta el reglamento de la UE sobre la ayuda al desarrollo rural del FEOGA. Esta situación pone de manifiesto que durante el primer trimestre del año 2000 no ha habido cobertura legislativa, confirmando los temores del sindicato mayoritario del sector agrario.

Por todo ello se realizan las siguientes preguntas:

1.- Expedientes que se han presentado hasta el día 17 de abril de 2000 en cada una de las oficinas comarcales del Departamento de Agricultura.

2.- Expedientes que han sido remitidos desde esas oficinas comarcales a las oficinas centrales del Departamento (C/Tudela 20).

3.- Volumen total de inversiones de los expedientes presentados.

4.- Relación de expedientes sobre los que no se ha emitido resolución por parte del Departamento de Agricultura.

5.- Total de expedientes con resolución que no se hayan pagado todavía.

6.- Sobre los expedientes pendientes de resolución ¿qué legislación se les va a aplicar en su resolución y en la cuantificación de ayudas?

7.- ¿ Existe un convenio-marco de financiación con las entidades bancarias y el Departamento de Agricultura sobre inversiones agrarias?

Copia del convenio con las entidades financieras si lo hubiere.

8.- Relación de expedientes presentados y resueltos entre los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril de 1999 y 2000.

Pamplona, a 17 de abril de 2000

El Parlamentario Foral: José Andrés Burguete Torres

Pregunta sobre el uso del vascuence y su baremo en las plazas de la Administración Foral

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE ANDRES BURGUETE TORRES

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2000, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres sobre el uso del vascuence y su baremo en las plazas de la Administración Foral, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 4 de mayo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. José Andrés Burguete Torres, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula ante el Gobierno de Navarra, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

Se ha abierto un debate en la sociedad navarra motivado por diferentes posicionamientos de algunos líderes políticos en los que se reclama con insistencia la modificación de la Ley Foral del Vascuence. Es preciso hacer constar que esta Ley Foral nació del consenso de la mayoría de los partidos con representación parlamentaria de la legislatura 1987-1991 y que, curiosamente, no contó con el apoyo de los partidos de corte nacionalista, que entendían que aquella Ley Foral era limitativa y restrictiva.

Desde entonces en varias ocasiones se ha debatido y discutido sobre la necesidad de modificar ese marco normativo para adecuar la demanda del euskera a la realidad cambiante de 14 años después.

Convergencia, sin ir más lejos, propuso en la legislatura pasada una modificación con el objetivo de acabar con la hipocresía que suponía para el Parlamento y el propio Gobierno no autorizar ikastolas en la zona no vascófona y, por otro lado, subvencionarlas acrecentando la imagen de situación irregular. Esta situación es un ejemplo de que el Gobierno de Navarra no ha sabido entender, por los medios normalizados, una demanda en euskera que, guste o no guste, es real, y se

han promovido otras iniciativas sociales con el objetivo de cubrir esa demanda.

Aquella modificación planteada no era expansiva ni limitativa. Se trataba de adecuar la normativa a la realidad. Convergencia demostraba con aquella petición su apoyo al actual marco normativo y curiosamente aquella iniciativa no contó con el apoyo de HB, ya que quería, como quiere y plantea ahora, que la enseñanza en euskera se extienda de manera obligatoria a todas y cada una de las zonas de Navarra. Esta posibilidad no es compartida por Convergencia, que entiende que debe primar el criterio de la voluntariedad a la hora de atender la demanda existente en la zona no vascófona. No compartimos el criterio de extender el aprendizaje del euskera con carácter imperativo a todos y cada uno de los rincones de Navarra, ya que esto es injusto e innecesario.

Por todo ello, extender el sistema de enseñanza de la zona mixta a todo el conjunto de Navarra creemos que es la mejor solución. Con ello conseguiríamos que el que quiera aprender castellano en Leitza lo pueda hacer con normalidad, así como que quienes quieran enseñanza en euskera en la Ribera de Navarra, lo puedan hacer también normalizadamente, siempre y cuando se cumplan los ratios aprobados para ello.

Otro de los debates que se ha abierto en la actualidad es el de la discriminación de las personas con conocimientos en euskera para acceder a la función pública. Esta situación, planteada por el Presidente del Gobierno como un ataque a quienes defienden la modificación de la Ley Foral del Vascuence, es un ejemplo de demagogia que es preciso explicar.

Los puestos a cubrir por parte de la Administración Pública están en función de la demanda existente. Es preciso decir que más del 60% de los alumnos que inician sus estudios a los tres años solicitan una enseñanza en euskera y la Administración, nos guste o no, no puede hacer otra cosa que cubrir esa demanda. Por ello, entre otras razones, las plazas que se convocan tienen mucho que ver con el aprendizaje en euskera, ya que, no lo olvidemos, las plazas de castellano están cubiertas desde hace muchos años por otros funcionarios.

Tampoco debe olvidarse a quién corresponde la responsabilidad de elaborar y aprobar los bare-

mos de las oposiciones y de los concurso-oposición. El Presidente del Gobierno ha querido derivar la atención hacia otras direcciones cuando el Gobierno tiene responsabilidad en la elaboración de esos méritos, así como en las campañas de promoción del euskera que ha pactado con los sindicatos en el reciente convenio de la función pública.

Por todo lo expresado anteriormente, se solicita la contestación por escrito de las siguientes preguntas:

1.- Relación, por departamentos, de los empleos públicos en los que el euskera es requisito imprescindible. Relación total de empleados al servicio de la Administración Foral.

2.- Relación del número de alumnos que, en la zona no vascófona, reciben enseñanza en euskera en centros que no cuentan con la autorización por parte del Gobierno de Navarra pero sí reciben ayudas económicas por parte del propio Gobierno de Navarra.

3.- Soluciones que aporta el Gobierno de Navarra para normalizar y resolver las situaciones planteadas en la pregunta anterior.

4.- ¿A quién corresponde elaborar los baremos que son necesarios para las convocatorias de plazas por parte de la Administración Pública de la Comunidad Foral de Navarra?

5.- ¿Se ha comprometido el Gobierno de Navarra con alguna medida de fomento concreta en el marco de la negociación del Convenio de la función pública firmado recientemente?

6.- Cuando el Consejero de Presidencia, señor Gurrea, firma con los sindicatos un punto de acuerdo en el convenio de la función pública para los años 2000-2001 en el sentido de "determinación de las plazas de las zonas no vascófona y mixta para las que el conocimiento de vascuence constituya requisito específico que deba acreditarse para poder acceder a las mismas", ¿qué pretende y qué alcance tiene ese acuerdo?

Pamplona, 17 de abril de 2000

El Parlamentario Foral: José Andrés Burguete Torres

Pregunta sobre la instalación de una industria conservera en Los Arcos

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE ANDRES BURGUETE TORRES

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2000, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres sobre la instalación de una industria conservera en Los Arcos, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 4 de mayo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. José Andrés Burguete Torres, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula ante el

Gobierno de Navarra, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

A lo largo del año 1999 tuvimos ocasión de comprobar cómo una inversión en la localidad de Los Arcos por parte de una conservera para elaborar anchoas (ORLASA) no pudo concretarse por diferentes problemas. Aquella iniciativa contó con una importante colaboración y participación del entonces Director de Trabajo, señor Rodríguez San Vicente. Una vez que esa iniciativa no salió adelante por diferentes razones, el señor San Vicente, hoy Director del Servicio Navarro de Empleo, afirmó que no se podían dar nombres, pero que existían nuevos promotores vizcaínos y que era necesario ser prudentes "para que no tengan presiones en su lugar de origen".

Hoy, casi un año después de aquellas declaraciones (junio del 99), no hemos tenido conocimiento de ninguna actividad empresarial de esas características en la localidad de Los Arcos, tal y

cómo aseguraba entonces el señor Rodríguez San Vicente.

Por lo cual, interesa saber:

1.- ¿Existen conversaciones entre el Gobierno de Navarra (u otros organismos dependientes de él) con los promotores vizcaínos que iban a continuar con la actividad empresarial iniciada por los promotores de Orplasa en Los Arcos?

2.- Los nuevos promotores vizcaínos iban a llevar a cabo una inversión que rondaba los 500 millones de pesetas, según el señor Rodríguez San Vicente. ¿Existen en estos momentos compromisos de inversión por parte del Gobierno de Navarra con los nuevos promotores de la conser-

vera en Los Arcos? Si es así, relación de los compromisos y cuantías comprometidas.

3.- Ante las expectativas levantadas de generar 60 puestos de trabajo en esta localidad, ¿tiene la Consejería de Industria alguna alternativa para la localidad de Los Arcos en el caso de que no salga adelante la instalación de la conservera citada con anterioridad?

4.- ¿En qué momento se encuentra la denuncia contra los señores Alberto Orraca y José Luis Plaza Balda, promotores de Orplasa, por intento de fraude contra la Hacienda Foral?

Pamplona, a 17 de abril de 2000

El Parlamentario Foral: José Andrés Burguete Torres



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número
2054/0000 41 110007133.9

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año..... 6.200 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 145 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 180 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA</p>
--	---